RESOLUCIÓN No. 718
(21 de noviembre de 2024)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

En el departamento de Nariño, se ha evidenciado la pérdida paulatina de la cobertura vegetal localizada en zonas de importancia hídrica, las cuales abastecen a los acueductos comunitarios; esto originado principalmente por la intervención antrópica más exactamente la desforestación indiscriminada de los relictos de bosque primario y secundario en la zona de recarga hídrica, ocasionando conflictos de uso del suelo, pérdida de biodiversidad, ampliación de la frontera agrícola y disminución de caudales; afectando de esta forma la prestación de servicios ecosistémicos y la calidad de vida de las comunidades del Departamento.

De la misma manera, se identifica que esta problemática, se relaciona con escasos procesos de restauración de ecosistemas estratégicos para la recarga hídrica, débiles procesos de conservación de rondas hídricas y la falta de conocimiento en el manejo y conservación de las coberturas vegetales boscosas que ha conllevado a una insensibilización por parte de las comunidades del cuidado y preservación de ecosistemas y su biodiversidad.

Conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Ley 99/1993), les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el cumplimiento de "…La ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento…"

Así mismo, el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 referente a las Tasas por utilización de agua, establece que "Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera:

a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo.

b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca.

c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los

instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces.

Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos".

Para efectos de dar cumplimiento al rol de autoridad ambiental regional, y lo establecido en la normatividad antes citada, se hace necesario adelantar acciones de recuperación y conservación en cuencas, que por su importancia en cuanto a oferta y demanda del recurso hídrico, requieran de especial atención por parte de la Corporación con el fin de garantizar la sustentabilidad hídrica.

Dicho lo anterior, CORPONARIÑO formuló los proyecto Implementación de acciones de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico en cuencas, a partir de los POMCAS o de los instrumentos de planificación de la Corporación (artículo 216 ley 1450/11 recursos TUA y Gestión integral de cuencas hidrográficas y desarrollo sostenible, con estos proyectos se busca contribuir a las metas establecidas en el Plan de Acción Cuatrienal– PAC 2024–2027, priorizando las cuencas que presentan mayor grado de perturbación.

Teniendo en cuenta esta información y con la finalidad de dar cumplimiento con la misión institucional de la Corporación es necesario implementar estrategias de restauración ecológica en esta zona, permitiendo recuperar la funcionalidad de los ecosistemas degradados y la provisión de servicios ecosistémicos para las comunidades aledañas. Mejorando de esta forma su calidad de vida y el bienestar social.

Considerando el proceso reciente adelantando por CORPONARIÑO, orientado en la actualización e implementación de los Planes de Manejo y Ordenación de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Mayo, Guáitara y Juanambú, los cuales son instrumentos de planificación del uso y manejo sostenible de los recursos naturales, que permiten mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos; se encontró de acuerdo a la zonificación ambiental que en el municipio de Los Andes existe una importante área bajo el uso de suelo denominado "Conservación y protección ambiental", en dichas áreas se deben de implementar acciones de Restauración Ecológica enfocadas en la protección, recuperación o monitoreo del recurso hídrico, contribuyendo al mejoramiento de la estructura y función del ecosistema.

Ante esta situación, con el actual proyecto se pretende involucrar a los diferentes actores sociales mediante la socialización del proyecto ante las autoridades competentes de cada municipio, esto permitirá la apropiación social del conocimiento, teniendo en cuenta que las comunidades se deben empoderar de las acciones de recuperación, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales, así como de la importancia de la protección del recurso hídrico. Adicionalmente se desarrollarán conjuntamente actividades de restauración ecológica con herramientas de manejo del paisaje.

Considerando la importancia de articular el accionar ambiental, generar apropiación del territorio y fortalecer la gobernanza de los recursos naturales por parte de la comunidad, existe la necesidad de vincular la participación de la comunidad de forma activa en todos los procesos que adelanta CORPONARIÑO, de ahí que se hace necesario dinamizar esfuerzos conjuntos con organizaciones sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés en cumplimiento a las acciones del proyecto.

De acuerdo a lo mencionado y considerando que Colombia, con el Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) "Colombia Potencia Mundial de la Vida", dentro de sus metas establece TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA: **Colombia revitaliza la naturaleza con inclusión social**: Colombia ampliará las áreas en proceso de restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados a 1,7 millones de hectáreas. Es decir, 750.000 más que en 2022, CORPONARIÑO ha venido ejecutando acciones en el marco de la rehabilitación y/ restauración ecológica con el fin de mitigar los efectos causados por la deforestación en la cuencas de los ríos Guaitara y Juanambú y considerando la importancia de articular el accionar ambiental, con la apropiación del territorio y el fortalecimiento de la gobernanza de los recursos naturales por parte de las comunidades en el Departamento de Nariño se hará socialización del proyecto a las autoridades competentes de cada municipio.

Por lo anterior, y a lo contemplando en el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, se hace necesario aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro que cumpla los requisitos establecidos en dicho Decreto, con el fin de unificar esfuerzos con actores sociales y comunitarios, estableciendo un compromiso en la protección de los recursos naturales, especialmente, en la protección de las zonas de recarga hídrica, de manera que se contribuya significativamente a los procesos de restauración ecológica que adelanta CORPONARIÑO en las cuencas de los ríos Guaitara, Mayo y Juanambú . De esta forma, se hace necesario realizar un proceso de contratación para adelantar acciones de restauración ecológica activa de 23,5 hectáreas en el municipio de Los Andes, el cual presenta 1.103 hectáreas deforestadas respectivamente de acuerdo al estudio de "TASA DE DEFORESTACIÓN 2010 – 2015" y el Plan de Ordenación y Manejo de las cuencas del río Guáitara; el municipio de Los Andes cuenta con aproximadamente 1.631 hectáreas aptas para adelantar procesos de restauración y/o rehabilitación ecológica, por tal motivo es necesario adelantar acciones de protección, recuperación o monitoreo del recurso hídrico mediante procesos de restauración ecológica, utilizando ecosistemas de referencia, que contribuyan a la conservación de la cuenca del río Guitara, favoreciendo la recuperación de los servicios ecosistémicos.

De igual manera, el futuro contrato se fundamenta en el artículo 359 del Estatuto Tributario Nacional, en donde menciona que el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro, deberán corresponder a cualquiera de las actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad, y para el futuro convenio se aplica el Numeral 6, del citado artículo "Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible", en cuanto beneficia a un grupo poblacional.

Que la Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental ha presentado estudio previo para la suscripción de un convenio de asociación con la **FUNDACION ALIANZA PARA LA GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL** persona jurídica, identificada con NIT No. 900.985.499-2, representada legalmente por **JESUS FERNEY PORTILLA GUSTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.215.459 expedida en Ipiales (N).

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para efectos de proceder a hacer uso de la modalidad de contratación directa, se hace necesario la expedición de un acto administrativo que lo justifique, tomando como referencia los datos estipulados en el estudio previo para la elaboración del presente acto administrativo.

Que el objeto del futuro convenio es: *Convenio de Asociación en el marco del Decreto 092 de 2017 para aunar esfuerzos de tipo económico, técnico, físico y humano entre CORPONARIÑO y una entidad sin ánimo de lucro para la preparación, limpieza de terreno, siembra de plántulas, aplicación de fertilizantes y aislamiento con el fin de realizar la implementación de procesos de restauración ecológica activa en áreas de interés ambiental y zonas de recarga hídrica ambiental del departamento de Nariño.*

Que el valor total del convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($324.709.954)** de los cuales la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOSIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 249.680.857)** son aportes en efectivo por parte de **CORPONARIÑO** y la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 75.029.097)** son aportes de contrapartida de la Fundación en efectivo.

Que para amparar los recursos en efectivo que CORPONARIÑO se compromete a aportar para la celebración del futuro convenio, cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CPC	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
1087 del 30 de septiembre de 2024	SISA	2.3-3202.2.3.11-2.02.02.009-005.09 20	95999Otros servicios suministrados por asociaciones	$100.000.000	$100.000.000
1238 del 14 de noviembre de 2024	SISA	2.3-3202.2.2.23-2.02.02.009.005.09 20	95999Otros servicios suministrados por asociaciones	$150.000.000	$149.680.857

2024Que los estudios previos y demás documentos necesarios para la celebración del futuro Convenio se encuentran publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente- SECOP II y pueden ser consultados en el siguiente link: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.35820326&isFromPublicArea=True&isModal=False**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese celebrar un Convenio de Asociación con la **FUNDACION ALIANZA PARA LA GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL** persona jurídica, identificada con NIT No. 900.985.499-2, representada legalmente por **JESUS FERNEY PORTILLA GUSTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.215.459 expedida en Ipiales (N), por valor de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($324.709.954)** de los cuales la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOSIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 249.680.857)** son aportes en efectivo por parte de **CORPONARIÑO** y la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 75.029.097)** son aportes de contrapartida de la Fundación en efectivo, de conformidad con lo establecido en el Literal e del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 y con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto-Ley 393 de 1991 en su artículo 1 - numeral 2 y articulo 6, el Decreto-Ley 591 de 1991, artículo 7 - numeral 10 y artículos 17 y 18, la Circular 06 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, la Ley 99 de 1993, especialmente el numeral 6 del artículo 31 y de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a la celebración del respectivo convenio en los términos establecidos por los respectivos estudios previos y conforme a lo determinado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos necesarios para la futura contratación se encuentran publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente - SECOP II y pueden ser consultados en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.35820326&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Sistema Electrónico para la contratación pública “SECOP II” en los términos establecidos por el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San Juan de Pasto, 21 de noviembre de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANDRES DIAZ RODRIGUEZ
Director General CORPONARIÑO